Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

IEPC-ACG-329/12

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL CALIFICA LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE TAPALPA, JALISCO, Y SE REALIZA LA RESPECTIVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012.

A N T E C E D E N T E S

Correspondientes al año 2011.

1° APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA JORNADA ELECTORAL. El veintiocho de octubre, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-047/11, aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día primero de julio de dos mil doce en la entidad.

2°. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO. En la misma sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-048/11, aprobó el calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

3°. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El día veintinueve de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número 13, sección VI, tomo CCCXXI; la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el primero de julio de dos mil doce, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

Correspondientes al año 2012.

4°. APROBACIÓN DE LA COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO". En sesión extraordinaria celebrada el día veinticuatro de febrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-019/12 aprobó el registro del convenio de coalición que presentó el Partido Revolucionario Institucional y El Partido Verde Ecologista de México a la cual denominaron **"Compromiso por Jalisco"**, para contender en el proceso electoral local ordinario 2011-2012, en las elecciones de

Gobernador, diputados por el principio de Mayoría Relativa en cinco distritos electorales locales y munícipes de los ciento veinticinco municipios que conforman el Estado de Jalisco, en términos del artículo 134, párrafo 1, fracción VII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

5°. APROBACIÓN DE LA COALICIÓN "ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO". El Consejo General de este organismo electoral, en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de marzo, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-037/12, aprobó el registro del convenio de coalición denominada **"Alianza Progresista por Jalisco"**, conformada por el Partido del Trabajo y el partido político Movimiento Ciudadano, así como la agrupación política Alianza Ciudadana, para contender en el proceso electoral local ordinario 2011-2012 en las elecciones de munícipes en los ciento veinticinco municipios del Estado de Jalisco.

6°. VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS A MUNÍCIPES. A las veinticuatro horas del día quince de abril del presente año, concluyó el plazo legal conferido a favor de los institutos políticos acreditados y coaliciones registradas ante este organismo electoral, para la presentación de las solicitudes de registro de sus planillas de candidatos a munícipes.

7°. APROBACIÓN DE LOS REGISTROS DE CANDIDATOS A MUNÍCIPES. Con fecha veintiocho de abril, en sesión ordinaria el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó acuerdo mediante el cual resolvió las solicitudes de registro de candidatos a Munícipes que presentaron los partidos políticos acreditados y las coaliciones registradas ante este organismo electoral.

8° SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS. En sesiones de cuatro, once, veintiuno, veinticinco y treinta y uno de mayo, así como cuatro de junio de dos mil doce, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó sustituciones, de candidatos a munícipes y diputados por el principio de mayoría relativa presentadas por los partidos políticos acreditados y las coaliciones registradas ante este organismo electoral.

9°. DETERMINACIÓN DE VOTACIÓN PARA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. El veintidós de junio, en sesión extraordinaria, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó el acuerdo mediante el cual determina cómo será tomada en cuenta la votación a favor de las coaliciones registradas para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional y regidores por el mismo principio de elección, para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

10° JORNADA ELECTORAL. Con fecha primero de julio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir Gobernador, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y munícipes de los ciento veinticinco ayuntamientos de la entidad, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2011-2012.

11° CÓMPUTO MUNICIPAL. El día cuatro de julio, y conforme al procedimiento previsto en el artículo 372 de la legislación electoral de la entidad, el Consejo Municipal Electoral de Tapalpa, Jalisco; realizó el cómputo de la elección de munícipes, tal y como se desprende de los documentos remitidos a esta autoridad.

12° RECUENTO. En esa misma fecha, se realizó la solicitud de recuento conforme a lo dispuesto por el artículo 637 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mismo que, al resultar procedente, fue llevado a cabo por el Consejo Distrital correspondiente.

C O N S I D E R A N D O.

I. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES LOCALES. Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2° de la Constitución

Política del Estado de Jalisco, establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

"Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.
..."

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES EN EL ESTADO. Que, en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En este sentido, el primero de julio de dos mil doce, se celebraron elecciones ordinarias para elegir Gobernador, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y munícipes, de conformidad con los artículos 12, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 30 y 31, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por la fracción III del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el párrafo 1 del artículo 114 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, fracción I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

V. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la

Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

VI. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho organismo electoral tiene como atribuciones, entre otras, la de efectuar la calificación de la elección de munícipes, expedir la constancia de mayoría, hacer la asignación de regidores de representación proporcional de la entidad, y expedir la respectiva constancia a los regidores de representación proporcional, tal como lo establece el artículo 134, párrafo 1, fracción XIX del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. DEL CÓMPUTO EN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES. Que es atribución de los consejos municipales electorales, entre otras, realizar el cómputo de la elección de munícipes, levantar el acta del cómputo municipal, así como remitir a este Consejo General, el acta de cómputo municipal y el acta circunstanciada de la sesión de cómputo, en los términos del artículo 166, párrafo 1, fracciones III, IV y V del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS. Que los ayuntamientos se integran por el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, que se señalan a continuación:

- En los municipios en que la población **no exceda de cincuenta mil habitantes** se elegirán, **siete regidores por el principio de mayoría relativa** de los cuales no podrán elegirse más de cinco regidores de un mismo sexo; y **hasta cuatro de representación proporcional.**

- En los municipios cuya población **exceda de cincuenta mil**, pero **no de cien mil** habitantes, se elegirán, **nueve regidores por el principio de mayoría relativa** de los cuales no podrán elegirse más de seis regidores de un mismo sexo; y **hasta cinco regidores de representación proporcional**.

- En los municipios en que la población **exceda de cien mil, pero no de quinientos mil habitantes,** se elegirán, **once regidores por el principio de mayoría relativa,** de los cuales no podrán elegirse más de ocho regidores de un mismo sexo; y **hasta seis regidores de representación proporcional**; y

- En los municipios en que la población **exceda de quinientos mil habitantes**, se elegirán, **trece regidores por el principio de mayoría relativa**, de los cuales no podrán elegirse más de nueve regidores de un mismo sexo; y **hasta ocho regidores de representación proporcional.**

Lo anterior, de conformidad a lo señalado en el artículo 29 del código electoral de la entidad.

IX. DE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO DE TAPALPA. Que las planillas de candidatos postuladas por los partidos políticos acreditados y las coaliciones registradas ante este organismo electoral, quedaron integradas en forma definitiva en los términos que se señalan en el **Anexo I** que forma parte integral del presente acuerdo.

X. Que este instituto electoral ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales de la elección para el ayuntamiento, toda vez que con el acta levantada en el municipio de Tapalpa, se corrobora que el primer domingo del mes de julio se instalaron las casillas en las cuales se recibió la votación para la elección de munícipes correspondiente, del proceso electoral local ordinario 2011-2012; que las mismas se desarrollaron sin incidente grave; que las urnas se cerraron en su oportunidad; y que se cumplió con las formalidades señaladas en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para la realización del escrutinio y cómputo de los votos sufragados en las casillas; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos del 304 al 347 del cuerpo de normas jurídicas antes mencionado.

XI. Que del acta de cómputo municipal realizada por el Consejo Municipal Electoral de Tapalpa, Jalisco; se desprende que la planilla que obtuvo la mayoría de votos corresponde al partido político Nueva Alianza, la cual se encuentra integrada en los términos del **Anexo II** que forma parte integral del presente acuerdo.

XII. Que este instituto electoral, al aplicar la fórmula electoral que se define en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, asignará a los

partidos políticos o coaliciones el número **de regidores por el principio de representación proporcional** que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante el propio organismo electoral y en el orden de prelación establecido, de conformidad a lo establecido en el artículo 24, párrafo 5 del cuerpo de normas jurídicas antes citado.

XIII. Que, para la integración del Ayuntamiento de Tapalpa, Jalisco; sólo tendrán derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional, los partidos políticos o coaliciones que no hubiesen alcanzado el triunfo por mayoría relativa en el municipio de que se trate y que además reúnan los requisitos siguientes:

- Tener registradas planillas y mantener dichos registros hasta el día de la elección;

- En el caso de partido político o coalición, alcanzar cuando menos el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida en el municipio de que se trate; y

- El partido político o coalición que obtenga el mayor número de votos de la votación total emitida en el municipio respectivo, tendrá derecho a que se le asignen todos los regidores de mayoría relativa en el Ayuntamiento de que se trate, sin tener derecho a regidores por el principio de representación proporcional.

Lo anterior, en términos del artículo 25 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

De igual forma, cabe señalar que el Consejo General de este organismo electoral en sesión de fecha veintidós de junio del presente año, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-217/12, mediante el cual se determino la forma en que esta autoridad electoral tomaría en cuenta la votación emitida en forma común en favor de las coaliciones y en el cual a la letra se estableció el siguiente lineamiento:

"…
Con base en el criterio emitido por los magistrados de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número SG-JRC-012/2009 y su acumulado SG-JRC-013/2009, en el sentido de que se considerará como voto válido para el candidato o candidatos, aquellos votos en los cuales el elector hubiere marcado más de un cuadro que contenga el o los mismos nombres de candidatos, pero no se computará a favor de ningún partido, es que para el desarrollo de la formula de asignación de regidores por el principio de representación proporcional, en el caso de las planillas de las coaliciones ***"Compromiso por Jalisco" y "Alianza Progresista por Jalisco"****, los*